



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 1.º de octubre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REFUERZEN ACCIONES CONJUNTAS CON LOS 125 AYUNTAMIENTOS PARA PREVENIR Y DETENER LOS FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES EN LOS MUNICIPIOS, REMITIENDO UN INFORME DESGLOSADO MENSUAL SOBRE EL AVANCE EN ESTE RUBRO A LAS COMISIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y LA ESPECIAL PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA VINCULADA A LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE, A GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA LIBERTAD DE PRENSA, DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEL DERECHO DEL TRABAJO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE A ESTA SOBERANÍA EL MOTIVO DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE RECURSOS PENDIENTES, MONTOS IMPLICADOS Y EL ESTADO QUE GUARDA LA APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, FEFOM.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, RECONSIDERAR INGRESAR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, LOS RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE APOYO A MIGRANTES (FAM), DESTINADO AL APOYO DE MIGRANTES EN RETORNO.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTALEN SUS RESPECTIVOS COMITÉS MUNICIPALES CONTRA LAS ADICIONES (COMCA), A FIN DE PROMOVER, APOYAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA CAUSADOS POR LAS ADICIONES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE SALUD, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS BANDOS MUNICIPALES.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO, A FIN DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO, A COORDINAR ACCIONES CON SUS RESPECTIVAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE REALICEN INVESTIGACIONES Y DIAGNÓSTICOS EN MATERIA ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL, RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, QUE PERMITAN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA H. “LX” LEGISLATURA.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 85.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, refuercen acciones conjuntas con los 125 ayuntamientos para prevenir y detener los feminicidios y homicidios dolosos de mujeres en los municipios, remitiendo un informe desglosado mensual sobre el avance en este rubro a las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia, Seguridad Pública y Tránsito y la Especial para combatir y erradicar la violencia vinculada a los feminicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

## SECRETARIOS

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y a los Presidentes Municipales de los 125 municipios de la entidad mexiquense, a garantizar el ejercicio efectivo de la libertad de prensa, de la libertad de expresión y del derecho del trabajo de periodistas y comunicadores.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

## SECRETARIOS

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita la comparecencia del titular de la Secretaría de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, a efecto de que explique a esta soberanía el motivo del retraso en la entrega de recursos pendientes, montos implicados y el estado que guarda la aplicación y destino de los recursos correspondientes al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, FEFOM.

**SEGUNDO.-** Se pide respetuosamente que dicha comparecencia se realice ante esta Honorable Asamblea dentro del periodo comprendido del 24 y el 27 de septiembre.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reconsidere ingresar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2020, los recursos para la implementación del Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM), destinado al apoyo de migrantes en retorno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad, para que en el marco de sus atribuciones, instalen sus respectivos Comités Municipales contra las Adicciones (COMCA), a fin de promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones a sustancias psicoactivas, en los términos que señala la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México y los Bandos Municipales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Para la integración de los Comités Municipales contra las Adicciones (COMCA) los Ayuntamientos deberán tomar como referencia el Manual para Integración y Organización del Comité Municipal contra las adicciones emitido por la Comisión Nacional contra las Adicciones. (CONADIC).

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México a cumplir con la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos y género, a fin de contribuir en la construcción de un Estado libre de violencia contra la mujer.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a los 11 municipios del Estado de México con Declaratoria de Alerta de Género, a coordinar acciones con sus respectivas Defensorías Municipales de Derechos Humanos, a efecto de que realicen investigaciones y diagnósticos en materia económica, social y cultural, relacionados con los derechos humanos de las mujeres, que permitan el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a combatir la violencia de género.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 60, 62 fracción I, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica la integración de Comisiones Legislativas de la H. "LX" Legislatura, conforme al tenor siguiente:

<b>Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	
1	<b>Presidente</b>	María Mercedes Colín Guadarrama
2	<b>Secretario</b>	Max Agustín Correa Hernández
3	<b>Prosecretario</b>	Luis Antonio Guadarrama Sánchez
4	<b>Miembros</b>	Maurilio Hernández González
5		Ingrid Krasopani Schemelensky Castro
6		Valentín González Bautista
7		Carlos Loman Delgado
8		Faustino de la Cruz Pérez
9		Mario Gabriel Gutiérrez Cureño
10		<b>María Luisa Mendoza Mondragón</b>
11		Beatriz García Villegas
12		Karla Leticia Fiesco García
13		Gerardo Ulloa Pérez
14		Omar Ortega Álvarez
15		Miguel Sámano Peralta
16		Azucena Cisneros Coss
17		Juan Maccise Naime

<b>Comisión de la Juventud y el Deporte</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	
1	<b>Presidente</b>	Montserrat Ruíz Páez
2	<b>Secretario</b>	Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora
3	<b>Prosecretario</b>	Julio Alfonso Hernández Ramírez
4	<b>Miembros</b>	Bernardo Segura Rivera
5		Anaís Miriam Burgos Hernández
6		Anuar Roberto Azar Figueroa
7		María de Jesús Galicia Ramos
8		María de Lourdes Garay Casillas
9		Bryan Andrés Tinoco Ruíz
10		<b>José Alberto Couttolenc Buentello</b>
11		Gerardo Ulloa Pérez

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 85

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la denominación del Título Tercero y del Capítulo Primero; la fracción I del artículo 31; la denominación del Título Cuarto y del Capítulo Segundo; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 40; los párrafos primero y segundo del artículo 50; y se adicionan la fracción XX al artículo 2; el segundo párrafo al artículo 30; la fracción XV, recorriéndose la subsecuente al artículo 31; el artículo 31 Bis; el Capítulo Segundo al Título Tercero denominado de la Unidad Técnica de Evaluación y Control y los artículos 31 Ter; 31 Quater; 31 Quinquies; 31 Sexies y 31 Septies; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 35; un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 50, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ...

I. a XIX. ...

**XX. Unidad:** Unidad Técnica de Evaluación y Control.

### TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y LA UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y CONTROL

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

**Artículo 30.-** ...

La Comisión a través de la Unidad realizará la evaluación de desempeño del Órgano Superior, la cual deberá entregar a la Legislatura a más tardar el 30 de abril.

**Artículo 31.-** ...

I. Revisar, analizar, aclarar y discutir la cuenta pública del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables, así como examinar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública elaborados por el Órgano Superior. Para tales efectos, deben realizarse reuniones de trabajo de la propia Comisión y con la presencia del Auditor Superior y el personal del propio Órgano Superior, que así se considere;

II. a XIV. ...

**XV.** Recibir y analizar las solicitudes de auditorías presentadas por la ciudadanía y acordar, de ser procedente, la instrucción al Órgano Superior para practicarlas, y

**XVI.** Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 31 Bis.-** La solicitud ciudadana para la práctica de auditorías a que se refiere la fracción XV del artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Solicitud de auditoría;

II. Hechos, actos u omisiones que la motivan;

III. Señalamiento de la autoridad a quien se atribuyan los hechos, actos u omisiones;

IV. Pruebas que justifican la acción;

V. Domicilio para recibir notificaciones, y

VI. Nombre y firma de la persona solicitante.

La Unidad apoyará en la revisión y análisis técnico para desechar o confirmar la procedencia de dichas solicitudes de auditoría, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

La Comisión hará del conocimiento de la Junta de Coordinación Política la presentación de dichas solicitudes y deberá reunirse una vez que la Unidad entregue los resultados de su análisis de procedencia y en su caso solicitará las auditorías al Órgano Superior.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 31 Ter.-** Para el ejercicio de sus facultades, la Comisión se auxiliará de la Unidad, la cual estará encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos del Órgano Superior y que éstos se apeguen a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31 Quater.-** El Titular de la Unidad será designado por la Legislatura, por convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política en los términos del reglamento de la Unidad.

Durará cuatro años en su encargo y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo igual.

En caso de ausencia temporal del Titular de la Unidad, que exceda treinta días naturales, la Junta de Coordinación Política, a propuesta de la Comisión, designará a un encargado de despacho, el cual no podrá durar en su encargo más de ciento veinte días naturales.

En caso de remoción o ausencia definitiva ocurrida durante la primera mitad de su encargo, se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, y si ocurriera en la segunda mitad, el Titular será designado por la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 31 Quinquies.-** Tratándose de posibles faltas no graves, graves o delitos, cometidos por servidores públicos del Órgano Superior, la Unidad actuará en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31 Sexies.-** La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que el desempeño de los servidores públicos del Órgano Superior esté apegado a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Proponer a la Comisión los indicadores y métodos de evaluación del Órgano Superior, así como el sistema de seguimiento a los mismos e informar sus resultados a la Comisión;

III. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que le envíe el Órgano Superior;

IV. Recibir quejas por posibles faltas administrativas de los servidores públicos del Órgano Superior, iniciar investigaciones y proceder conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

V. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mando superior del Órgano Superior;

VI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad; así como los sistemas de seguimiento a las acciones y observaciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión, y

VII. Las demás que le atribuyan esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 31 Septies.-** Para el correcto ejercicio de sus funciones de la Unidad, dispondrá de los servidores públicos, unidades administrativas y áreas suficientes, en función del reglamento.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN**

### **CAPITULO SEGUNDO DE LA REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**Artículo 35.-** La revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

I. a VIII. ...

**IX.** Si se remitieron a la Legislatura en los plazos dispuestos en esta Ley.

**X.** Si su contenido cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

**XI.** Si su contenido corresponde con el contenido del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal respectivo.

**XII.** Si las entidades públicas presentaron en la cuenta pública información sobre la aplicación de los recursos de gestión y de origen federal de forma suficiente y transparente, en términos de los convenios y normatividad correspondiente.

**XIII.** Si las entidades públicas presentaron en la cuenta pública información sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales de forma suficiente y transparente, y con alusión a los resultados obtenidos.

**XIV.** Si los resultados de desempeño de todos los programas presupuestarios obtuvieron parámetros satisfactorios reflejados en la Matriz de Indicadores para Resultados.

**Artículo 40.-** Revisados por la Comisión las Cuentas Públicas y el Informe de Resultados referido en el artículo 50 del presente ordenamiento, y una vez que se haya elaborado el dictamen de aquéllas, y que dicho dictamen sea votado por el Pleno, el Órgano Superior procederá en términos de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El dictamen relativo a las Cuentas Públicas deberá contener un análisis pormenorizado y estar sustentado en las conclusiones técnicas de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión; su estructura considerará antecedentes, considerandos y resolutivos.

Si el dictamen de la cuenta pública es aprobado por el Pleno de la Legislatura, quedará por concluida la revisión de la cuenta pública. De no aprobarse, la Comisión sesionará de forma extraordinaria para analizar y discutir nuevamente el contenido de la Cuenta Pública. Al efecto, la Comisión podrá solicitar mayor información al Órgano Superior, sobre la aplicación de los recursos públicos y los resultados obtenidos con ellos. Por consiguiente, formulará un nuevo dictamen que deberá presentar al Pleno de la Legislatura para su respectiva calificación.

**Artículo 50.-** El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para presentar el Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mismo que tendrá el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a la entrega que haga el Órgano Superior a la Comisión de Vigilancia; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, y el estudio del contenido de la cuenta pública, servirán como principal instrumento para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elabore el dictamen de las cuentas públicas, el cual deberá presentarse ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y Municipios a más tardar el 05 de diciembre del año en que se presente dicho informe.

La calificación no suspende el trámite de las acciones promovidas o que se promuevan, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismas que seguirán el procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 35.- ...**

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá celebrar reunión de trabajo para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 10 de octubre.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Los recursos humanos, materiales y presupuestales de la Coordinación de Control y Auditoría Interna del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se transferirán a la Unidad Técnica de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**CUARTO.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, modificará su normatividad interna a efecto de ajustar sus disposiciones con el contenido de este Decreto, siendo sometida a consideración de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**QUINTO.-** El Reglamento de la Unidad Técnica de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá publicarse a más tardar, en ciento veinte días naturales, después de la publicación de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de septiembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**

**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de noviembre de 2018

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado **Tanech Sánchez Ángeles**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos párrafos a la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En lo que va del siglo XXI, México ha venido consolidando su proceso de democratización, y en ese marco podemos ubicar elecciones cada vez más libres, competidas, con una mayor participación política y ciudadana, entre otros elementos que la caracterizan; pero no con procesos efectivos de rendición de cuentas, esta deficiencia del proceso de transición democrática es notoria en las entidades federativas donde se aprecia que gracias al debilitamiento del presidencialismo, los gobiernos estatales han adquirido una fuerza política sustantiva, de tal suerte que en varios estados los gobernadores constituyen

**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

*"poderes fácticos aislados de la ciudadanía, carentes de obligación de rendir cuentas y para todo fin práctico, sin contrapeso alguno".<sup>1</sup>*

El concepto de la rendición de cuentas, vinculado a la teoría de la democracia, puede definirse como: *"la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento, los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna."*<sup>2</sup>

La finalidad mínima y esencial de este mecanismo es disminuir y en la medida de lo posible evitar una de las prácticas más comunes de la corrupción en México, la malversación de los recursos o fondos públicos y el uso de los bienes públicos para el beneficio privado.

Con frecuencia la rendición de cuentas se interpreta como un mero informe de contabilidad, centrado en las sumas y gastos del presupuesto, sin embargo, en sentido más amplio designa el proceso por el cual las y los servidores públicos deben informar y explicar sus decisiones y actos de gobierno, de tal manera que se hagan responsables del ejercicio de la autoridad pública que les fue conferida.

De este modo, la rendición de cuentas no sólo se refiere a los datos numéricos y los gastos, sino también a la explicación y justificación de las decisiones que se toman, así como los logros y metas alcanzadas.

Ahora bien, la fiscalización consiste en determinar la legalidad y la honestidad en el manejo de los fondos públicos. Ésta puede ser interna, si se realiza dentro de la misma administración del Ejecutivo, y externa si está a cargo de la Legislatura, el Poder Judicial y el pueblo.

<sup>1</sup> Rubio, Luis. 2011. De la falsa monarquía al feudalismo imperfecto. *Nexos* (406): 33-35.

<sup>2</sup> Ugalde, Luis Carlos. 2003. *La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales*. México: ASF.

**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Es justamente aquí donde radica la importancia de regresar la facultad de calificar la cuenta pública a la legislatura, permitiendo nuevamente sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo. Donde su objetivo sea contribuir a identificar los errores u omisiones, con el fin de disminuir o reducir los actos de corrupción dentro de la administración pública, implementando para ello mecanismos que garanticen la utilización correcta de los fondos públicos.

En resumen, la rendición de cuentas y la revisión de las cuentas públicas son una exigencia de la transición democrática en que está inmerso México, y del requerimiento de contar con un sistema de pesos y contrapesos, su finalidad es combatir y eliminar por medio de la fiscalización, la corrupción en el ejercicio de la función pública.

El marco legal que permite la materialización de lo anteriormente expuesto es el siguiente:

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1824 y 1917 se hace referencia a la facultad del poder legislativo de examinar, revisar y calificar cada año la cuenta pública del Estado de México, aunado a esto, por Decreto número 68 de la LV Legislatura Estatal, publicado el 26 de agosto de 2004 en la Gaceta de Gobierno, se crea el Órgano Superior de Fiscalización.

Dicho órgano nació con la finalidad de inaugurar nuevos esquemas de transparencia en el ejercicio de la función pública, institucionalizar la rendición de cuentas y adoptar un nuevo modelo de control y supervisión de la gestión pública; con base en criterios de transparencia, eficacia y eficiencia, respondiendo a las exigencias de un Estado que se promovía cada vez más democrático y plural.

Por decreto número 69 del año 2004, entró en vigor la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México con el objetivo de establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos estatales y municipales, así como los federales, en términos de los convenios al efecto celebrados.



**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Lo importante aquí no es señalar las bondades y buenas intenciones con que fue creado el Órgano Superior, sino que éste no surgió como un sustituto para trasladar la responsabilidad de la legislatura de calificar la cuenta pública, sino justamente como un aliado para realizar dicha tarea.

Antes de la reforma a la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada el 29 de enero de 2007 en la Gaceta del Gobierno, la Legislatura del Congreso tenía la facultad y obligación de:

*“Recibir, revisar, fiscalizar y calificar a más tardar el 31 de julio las cuentas públicas del Estado y de los municipios del año anterior, mismas que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión”.*

Con dicha reforma, la LVI Legislatura del Estado de México le quitó al poder legislativo la facultad de **calificar** la cuenta pública, atribuyéndole sólo la capacidad de **revisar** la misma.

En consecuencia, mediante decreto número 33, del 31 de enero de 2007, el citado órgano legislativo reformó el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

<p><b>DECRETO 69</b> 26 de agosto de 2004</p>	<p><b>DECRETO NÚMERO 33</b> 31 de enero del 2007</p>
<p>Artículo 40.- <b>Calificada por la Legislatura la cuenta pública del Estado</b>, cesa toda responsabilidad por parte del Gobernador respecto del contenido de la misma, subsistiendo en la que hayan incurrido los responsables directos del manejo de fondos y recursos que les resulte de la revisión de las cuentas parciales que cada uno haya recibido.</p>	<p>Artículo 40.- <b>Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados</b> a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio órgano Superior, se promoverá, en términos</p>



**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

<b>DECRETO 69</b> <b>26 de agosto de 2004</b>	<b>DECRETO NÚMERO 33</b> <b>31 de enero del 2007</b>
	de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.

Finalmente, pero no menos importante, en esta iniciativa damos los primeros pasos para fortalecer, la participación ciudadana en la fiscalización en nuestro estado,<sup>3</sup> constituida como una premisa fundamental para la consolidación democrática ligada a la rendición de cuentas.

El momento coyuntural que estamos viviendo, nos da muestra de una nueva forma en que la sociedad está viviendo la política, centrándose en la exigencia de mejorar su calidad de vida, la igualdad de derechos, la autorrealización individual, la participación ciudadana y los derechos humanos.

Esta nueva forma de ejercer ciudadanía demandante de derechos, contrasta con un sistema político carente de herramientas y mecanismos que satisfagan sus peticiones, en ello deviene la crisis de la política, cuya mayor consecuencia se traduce en una sostenida disminución de la confianza ciudadana, afectando la credibilidad de la clase política y un quiebre en la relación ciudadano-Estado.

Este quiebre y desconfianza genera un riesgo a la legitimidad política y la calidad de la democracia; por lo que uno de los efectos deseables de este proyecto de decreto es generar un espacio de participación ciudadana, ubicando a la ciudadanía en una posición de empoderamiento, consciente de sus derechos y que además, tenga la posibilidad de hacerlos exigibles.

<sup>3</sup> Entendida como un mecanismo democrático que los ciudadanos realizan libre, individual y/o colectivamente, con el fin de influir directa o indirectamente en decisiones políticas para su beneficio.

**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

La participación ciudadana no sólo invita a un involucramiento práctico de la ciudadanía con los asuntos del Estado, sino que incentiva a las instituciones públicas a mejorar su gestión y desempeño a sabiendas que estarán escudriñadas bajo la mirada ciudadana, de esta manera, la rendición de cuentas públicas se erige como una poderosa herramienta bajo los parámetros de la transparencia y el acceso a la información pública, impulsando la credibilidad de autoridades y funcionarios públicos, y dotando de mayor confianza ciudadana al funcionamiento del Estado.

En conclusión, esta iniciativa pretende devolver a la legislatura, en ese anhelo de fortalecer la rendición de cuentas y combatir la corrupción en el ejercicio del poder público, la facultad de calificar la cuenta pública y dotar a la ciudadanía de un involucramiento necesario en el proceso de fiscalización.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto para que de estimarlo procedente se apruebe en los términos en que se presenta.

**ATENTAMENTE****DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

PROYECTO

Toluca de Lerdo, México, 29 de noviembre de 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Diputado Anuar Roberto Azar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, con la finalidad de facultar a la Legislatura a calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios y fortalecer el proceso de fiscalización de los recursos públicos**, con sustento en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México se encuentra inmerso en un contexto de necesidades y exigencias, debido a la obligatoriedad Constitucional de los diferentes órdenes de gobierno para brindar servicios de salud, educación y de seguridad por decir algunos, sin embargo carecen de universalidad y calidad para evitar condiciones de vulnerabilidad, dejando de lado el marco legal que establece el cuidado y respeto de los derechos fundamentales.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

## PROYECTO

La ejecución de los recursos públicos es parte fundamental para el mejoramiento de los servicios y la garantía de los derechos, es por ello que se deben administrar con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a que estén destinados.

En base a los problemas de corrupción e ineficiencia del gasto padecidos por décadas, se han venido implementando nuevos mecanismos para transparentar y rendir cuentas de los recursos públicos a la población, sin embargo son mecanismos perfectibles que tienden a evolucionar con las nuevas prácticas administrativas y de gestión, aunado a las nuevas necesidades y exigencias de la sociedad determinada por los contextos político, social, económico y tecnológico cada vez más dinámicos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le otorga a la Legislatura en su artículo 61 la facultad exclusiva de Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, mediante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dotado de autonomía técnica y de gestión. Esta facultad es determinante para el equilibrio de los poderes en el Estado al crear verdaderos contrapesos como lo establece la doctrina en la división de poderes.

Ante esta función tenemos una gran responsabilidad con los mexiquenses para garantizar la rendición de cuentas de los recursos públicos, vigilando por medio del órgano técnico, para que el ejercicio de los recursos sean adecuados y cumplan con los objetivos del gasto, coadyuvando a que las políticas públicas aplicadas sean transparentes y rindan cuentas.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

## PROYECTO

La cuenta pública es un instrumento fundamental para la rendición de cuentas y supervisión de la administración en los diferentes órganos, por ello en la facultad que nos confiere la ley, se tiene que hacer con responsabilidad, atendiendo las exigencias del ciudadano para transparentar y verificar la eficiencia del gasto, apoyados con el Sistema Estatal Anticorrupción que como Grupo Parlamentario hemos impulsado.

El pasado 15 de noviembre por mayoría de votos se desechó el dictamen de la cuenta pública del Gobierno del Estado y de los Organismos Auxiliares y Autónomos y la cuenta pública de los Municipios y sus Organismos Descentralizados, el cual con anterioridad fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Esta inédita situación en la Legislatura, saca a relucir los vacíos legales que no fueron contemplados en la ley, al no plantearse el supuesto como lo ocurrido, por ello planteamos la creación de la Unidad Técnica de Evaluación que dependerá directamente de la Comisión de Vigilancia, para su apoyo y vigilancia del Órgano Técnico de Fiscalización.

Devolver la facultad originaria de fiscalizar el ejercicio del gasto de los entes públicos mediante el trabajo técnico de la unidad de evaluación que le permita a los diputados tener elementos para concluir si el manejo de los recursos es el adecuado que lleva implícita la facultad de poder calificar la cuenta pública con elementos técnicos sin contravenir los el sistema nacional de fiscalización y fortaleciendo aún más los trabajos del Órgano Técnico

Somos conscientes que debemos fortalecer los mecanismos que garanticen una verdadera ejecución del recurso y de lo contrario actuar en consecuencia



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

**PROYECTO**

procediendo a través del Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos.

Los funcionarios electos y en general los servidores público no solo deben ser administradores de los recursos, sino verdaderos representantes que atiendan las necesidades de sus habitantes, en este sentido, se debe diseñar una estrategia de comunicación para que los ciudadanos conozcan los resultados y los hallazgos que ha identificado en cada uno de las cuentas públicas así como el debido seguimiento que tendrán los procedimientos de solvatación.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asume de manera responsable el deber de dar seguimiento permanente al ejercicio de los recursos públicos atendiendo a la transparencia y rendición de cuentas y al mejoramiento de los servicios públicos.

En ese tenor trabajaremos en conjunto con la Comisión de Vigilancia y el Órgano Superior de Fiscalización, para fortalecer su quehacer de fiscalización y con ello generar credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones del estado y sus representantes, como uno de los objetivos de los trabajos que tiene esta Legislatura y con ello fortalecer la vida democrática del Estado.

**Mejorar los ingresos propios del municipio no sólo es una cuestión de deseo y de buenas intenciones, se trata más bien de una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y eficiencia con resultados, y en ello los Diputados del Partido Acción seremos un vigilante permanente de los 125 municipios, y más en un momento en donde la eficiencia es más necesaria**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

**PROYECTO**

que la limitación de recursos para las verdaderas necesidades de los mexiquenses, austeridad pero también eficiencia, austeridad pero cuentas claras, austeridad pero también el cumplimiento de las metas.

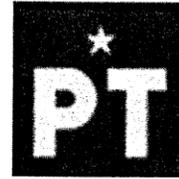
**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**  
**PRESENTANTE**



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Toluca, México, 10 de diciembre de 2018.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

*Honorable Asamblea:*

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 fracción II y 8; del artículo 29, fracción VII y 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Quien suscribe: Francisco Rodolfo Solorza Luna, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo ante la LX Legislatura del Estado de México. Someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente INICIATIVA DE LEY por medio de la cual se reforman distintos ordenamientos legales en materia de fiscalización de las cuentas públicas del Estado y de los municipios mediante la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



La democracia es el gobierno del pueblo; históricamente su implementación no ha sido sencilla y México no es la excepción, su tránsito ha sido abrupto; desde los liberales decimonónicos hasta nuestros días. No fue fácil instaurarla como la forma de gobierno. Ha tenido crisis recurrentes: durante el nacimiento del México independiente, la reforma, el porfiriato, la revolución mexicana, el maximato y el presidencialismo post revolucionario. Sin embargo, en las últimas tres décadas ha sido mermada su credibilidad principalmente por dos razones: la primera es la crisis del estado originada por los magros resultados económicos; segunda la falta de instituciones garantes de la voluntad popular. Razones que a continuación explicaré más detenidamente.

La crisis del Estado llegó de la mano del cambio de modelo de desarrollo, el cual pasó; del estado benefactor o del desarrollo estabilizador al modelo de liberalización del mercado. Exógenamente el escenario mundial es complicado, un mundo globalizado, cuyo dinamismo le da a nuestro país la encomienda de ser un lugar de tránsito de mercancías para



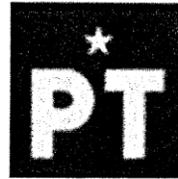
Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



beneficio de la economía global. Trasiego mercantil que es el motor del modelo neoliberal vigente en México.

La mayoría de productos no son para el consumo interno, si no son dirigidos hacia el mayor consumidor mundial, los Estados Unidos de Norteamérica. La contradicción de dicho modelo radica en que a mayor apertura de los mercados y a mayor tránsito de mercancías, en el país se genera mayor desempleo.

Tres décadas con magros resultados en el crecimiento del Producto Interno Bruto y una balanza comercial desfavorable del peso frente al dólar origina una pérdida constante de empleos. Prueba de ello son los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI, 2010) en relación al trabajo: pues de cada diez puestos laborales seis son informales, es decir, personas sin prestaciones laboran en el sector terciario y solo cuatro son empleos formales con seguridad social. En consecuencia el 60% de los trabajadores no puede planificar su consumo y motiva a diario un mínimo consumo y la pérdida del poder adquisitivo en los hogares. Al disminuir el consumo,

Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICOGrupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

disminuyen los efectos multiplicadores de una economía pujante, aunada a que los bienes ya no se producen en el país; sino que se importan. Todo esto afecta a miles de familias mexiquenses.

Lo anterior hace que el espíritu del legislador, tenga por objetivo principal construir una sociedad más justa, competitiva y el bienestar social se volqué sobre lo esencial; el bolsillo del ciudadano. El objeto de esta iniciativa es la transformación de las instituciones políticas e incentivar la economía: vía la rendición de cuentas y el equilibrio de poderes, en menoscabo de la corrupción y en beneficio de las mayorías. Para ello es necesario definir qué es una institución política. A decir de Douglas North premio nobel de economía (1993) **UNA INSTITUCIÓN, ES UN ENTE O GRUPO COLEGIADO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL JUEGO PARA EL TOTAL DE LA SOCIEDAD.**

Sin embargo, en México los avances por la construcción de la democracia a través de Instituciones autónomas (INE, IEEM) no reflejan el sentir de la ciudadanía, que se ha volcado a decir: ya basta. Ejerce su voto y no percibe resultados



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



transformadores en las legislaturas del Estado de México. “En 1993 seis partidos políticos tuvieron acceso, por la vía del sufragio popular” (LOPL, 2018: 1) a integrar la legislatura mexiquense y por primera vez los escaños de la oposición eran numéricamente superiores a los del partido político del Ejecutivo. En el año 2000 sucedió lo mismo y utilitariamente se crearon los diputados independientes con el peyorativo de “los indispensables” para el ejecutivo estatal. Actualmente es igual; el gobernador no tiene la mayoría del congreso y con leyes e instituciones políticas a modo sigue articulando al poder legislativo en contra de la voluntad popular. Al solo existir hipotéticamente un equilibrio de poderes.

La voluntad popular se diluye y aparece un déficit democrático representado por el desinterés de equilibrar los poderes. Esto motiva el objeto de la presente iniciativa, que en este momento no versa sobre las instituciones económicas. Se centra, como lo escribí anteriormente, en la **FALTA DE INSTITUCIONES POLÍTICAS GARANTES DE LA VOLUNTAD POPULAR**, prueba de ello es el estudio de las cuentas públicas del Estado y municipios, poco claras y someramente analizadas. En México existe anualmente 200



Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos y en promedio un hogar destina el 14% de su ingreso a este rubro con base en el informe del índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno creado por Transparencia Mexicana.

Con base en el estudio Anatomía de la Corrupción publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad en 2017 (CIDE - IMCO: 2017) el 79 % de los mexicanos consideran la corrupción como un problema serio y el 44% de empresas realiza pagos extraoficiales (mordidas o sobornos) y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada en 2015 por el INEGI la corrupción es considerada el segundo problema nacional después de la inseguridad y delincuencia, en el tercer lugar aparece el desempleo como uno de los problemas que afecta a las familias.

¿Quiénes prestan los servicios públicos? Estados y municipios. Entonces los 200 millones de actos de corrupción se centran en estos dos niveles de gobierno, el Estado de México ocupó en 2017 el décimo lugar de corrupción entre las entidades



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



que integran nuestra federación. El Índice de Nacional de Corrupción y Buen Gobierno INCBG (2010) mide la corrupción que afecta a los hogares en materia de corrupción en trámites y servicios. Toma en cuenta 35 servicios, de los cuales 21 incrementaron sus niveles de corrupción. Nuestra entidad destaca con dos: 1) La atención de urgencia en un hospital o clínica estatal y 2) obtener constancias o exámenes de escuelas públicas. En los municipios el mayor grado de corrupción se da en el pago del impuesto predial. En promedio el costo de cada soborno es de \$165.

De ahí parte la utilidad de la presente iniciativa. Políticamente las instituciones mientras más pluralistas e incluyentes sean mayor ejercicio democrático representan. "Las instituciones políticas estipulan quien tiene poder en la sociedad y para que fines puede utilizarse [...] las instituciones políticas que reparten el poder ampliamente en la sociedad y [a su vez] lo limitan son pluralistas" (Acemoglu y Robinson, 2012).

Las instituciones políticas que centran su reparto del poder de manera restrictiva para algunos actores políticos (diputados); a la vez que para otros su ejercicio es ilimitado (Auditor



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Superior) entonces las instituciones resultantes son absolutistas. En consecuencia no existe equilibrio de poderes y mucho menos una democracia.

Actualmente se tiene la oportunidad de equilibrar los poderes y regresar al seno del poder legislativo la facultad de revisar la cuenta pública del Estado y los municipios. Lo cual es pertinente jurídica y socialmente. Con ello se manda un mensaje a los inversionistas de que habrá mayores condiciones de inversión, a través de la rendición de cuentas no sólo a los políticos. Sino a la triada de las políticas públicas: empresarios, sociedad civil y gobierno. Originando certeza a los inversionistas.

Al mismo tiempo y de forma tangencial, atendiendo a la necesidad planteada, es preciso incorporar al órgano interno de control del Órgano Superior de Fiscalización, para ejercer la vigilancia conforme a los sistemas, procedimientos y principios que establece la norma, para ser la primera línea de defensa en velar por el correcto actuar de la institución fiscalizadora. Vigilado, por un lado el buen funcionamiento de todo acto administrativo y por otro, coadyuvar al

**Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

cumplimiento de su objeto, en dos tiempos; un control perceptivo, el que se lleva a cabo durante la ejecución de toda auditoría, en tiempo presente y un control posterior que tiene por objeto verificar que fue correcta ejecución de las auditorías,

Razón por la cual proponemos la modificación al artículo 61 en sus fracciones 21 y del 32 al 35 constitucional, artículo 69 fracción 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referentes al auditor superior, del órgano superior de fiscalización. La presente iniciativa pretende devolver a la legislatura la facultad de auditar las cuentas públicas del Estado y municipios a través de la Comisión de Vigilancia y Rendición de cuentas. La cuál se erigirá en un COLEGIO AUDITOR que dictamine las cuentas públicas.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman distintos ordenamientos legales en materia de fiscalización de Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, presentada por el Diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que las iniciativas se refieren al mismo ordenamiento jurídico determinamos elaborar un solo dictamen e integrar un Proyecto de Decreto.

Después de haber realizado el estudio de las iniciativas y discutidas a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES****Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.**

La Iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho conferido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos que mediante la iniciativa de decreto se pretende devolver a la Legislatura, en ese anhelo de fortalecer la rendición de cuentas y combatir la corrupción en el ejercicio del poder público, la facultad de calificar la cuenta pública y dotar a la ciudadanía de un involucramiento necesario en el proceso de fiscalización.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

El Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como finalidad de facultar a la Legislatura a calificar las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios y fortalecer el proceso de fiscalización de los recursos públicos.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman distintos ordenamientos legales en materia de fiscalización de Cuentas Públicas del Estado y los Municipios.**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto la fiscalización de cuentas públicas del Estado y los Municipios.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas, destacamos que, inicialmente, las iniciativas de decreto de los Grupos Parlamentarios de los Partidos morena y Acción Nacional que se dictaminan, propusieron también la reforma constitucional correspondiente para facultar a la Legislatura a calificar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y Municipios, conjuntamente, con otra del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; reforma constitucional que, en su momento, fue atendida y resuelta por la Legislatura en Pleno habiendo concretado con la expedición del Decreto número 53 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 12 de junio del año 2019.

Por otra parte, la iniciativa de decreto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formó parte de los trabajos de estudio y dictamen antes referidos, habiendo quedado pendiente de dictaminación.

En este sentido, quienes nos encargamos del estudio y dictaminación de las iniciativas de decreto apreciamos que las iniciativas de decreto complementan y desarrollan, en lo conducente, la reforma del artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México por las que se determinó como facultad de la Legislatura la de calificar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios.

Las propuestas legislativas comprenden la adecuación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y son coincidentes en la actualización del marco legal para hacer viable la modificación constitucional, fortaleciendo las disposiciones en la materia regulando la calificación de las Cuentas Públicas.

Reconocemos la trascendencia de la rendición de cuentas, sobre todo, o cuya finalidad mínima y esencial es la de disminuir y en la medida de lo posible evitar la corrupción, la malversación de los recursos o fondos públicos y el uso inadecuado de los bienes públicos.

De igual forma, entendemos que no se trata de mero informe de contabilidad sino en el proceso que permita informar y explicar las decisiones y los actos de gobierno y, en su caso, fincar responsabilidades. Más aún, a través de la fiscalización se determina la legalidad y la honestidad en el manejo de los fondos públicos.

Por ello, la rendición de cuentas y la fiscalización son consecuentes con los gobiernos democráticos y con el adecuado ejercicio de la función pública.

Es evidente que las iniciativas de decreto buscan fortalecer los trabajos de fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas y garantizar la debida rendición de cuentas, vigilando por medio del órgano técnico que el ejercicio de los recursos sea adecuado y cumpla sus objetivos coadyuvando que las políticas-públicas sean transparentes y eficientes.

Comparten las iniciativas el propósito de transformación de las instituciones, así como, el de incentivar la economía, mejorando la estructura jurídica para fortalecer y defender los principios de la rendición de cuentas e integridad y transparencia en el ejercicio de gobierno, que es uno de los pilares fundamentales para evitar la corrupción y el mal uso de los recursos públicos.

Como resultado del estudio conjunto y simultáneo de las iniciativas ha sido elaborado un proyecto de decreto que se contiene el cuerpo normativo que expresa las coincidencias de las comisiones legislativas unidas, y que siendo consecuente con la intención de los autores de las propuestas legislativas, fue enriquecido con la participación de las y los dictaminadores.

En este contexto, sobresale, en el proyecto de decreto, en lo concerniente a las adecuaciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la creación de la Unidad Técnica de Evaluación y Control, precisando que para el ejercicio de sus facultades la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización se auxiliará de la Unidad, la cual estará encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización y que éstas se apeguen a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las demás disposiciones legales aplicables.

Por su naturaleza jurídica la Unidad tendrá las atribuciones siguientes: vigilar que el desempeño de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización esté apegado a esta Ley y demás disposiciones aplicables; proponer a la Comisión los indicadores y métodos de evaluación del Órgano Superior de Fiscalización, así como el sistema de seguimiento a los mismos e informar sus resultados a la Comisión; auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de resultados de las cuentas públicas y demás documentos que le envíe el Órgano Superior de Fiscalización; recibir quejas por posibles faltas administrativas de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, iniciar investigaciones y proceder conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mando superior del Órgano Superior de Fiscalización; proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad; así como los sistemas de seguimiento a las acciones y observaciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión, y las demás que le atribuyan esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De igual forma, merece especial mención, la incorporación de la solicitud ciudadana para la práctica de auditorías especiales en cuya revisión y análisis técnico, correspondiendo a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización su recepción, análisis y de ser procedente la instrucción al Órgano Superior de Fiscalización para practicarlas.

En el Título Cuarto sobre las Cuentas Públicas, su revisión y fiscalización, se incorpora la calificación y se detalla el procedimiento de dictaminación.

Por lo que hace a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se precisa que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá celebrar reuniones de trabajo para revisar los informes de resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización a más tardar el 10 de octubre.

Por lo expuesto, toda vez que, que las propuestas legislativas contribuyen a perfeccionar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sobre todo en materia de revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma de las iniciativas de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se tiene por dictaminadas y por aprobadas, en la parte legal, en lo conducente, con las modificaciones respectivas conforme el Proyecto de Decreto correspondiente, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman distintos ordenamientos legales en materia de fiscalización de Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, presentada por el Diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y, en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIORDE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA  
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA).**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA).**